



AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE: SANDRA MILENA GUEVARA SERNA–C.C.
No. 30.411.054
ACCIONADO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE
COLOMBIA S.A - BANCOLDEX
RADICACIÓN: 19001310500220210030200

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.411.054, quien solicitó iniciar incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 002-2022 proferida el 18 de enero de 2022 por este Juzgado, dentro del asunto referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la presente acción de tutela presentada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.411.054, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la accionante SANDRA MILENA GUEVARA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.411.054, por las razones expuestas en esta decisión. **TERCERO: ORDENAR** a la BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dar respuesta, completa, clara y precisa a la petición elevada por la señora SANDRA MILENA GUEVARA SERNA, el 30 de agosto de 2021, numeral tercero en relación con el pago del capital adeudado de la obligación crediticia adquirida mediante contrato de leasing No. 102600013871, reiterada el 21 de septiembre de 2021 y a la petición elevada el 28 de octubre de 2021, reiterada el 12 de noviembre de 2021, relacionada con la expedición y remisión de la liquidación de la obligación crediticia en concordancia con la información sobre el resultado de la evaluación de la solicitud de pago del capital, remitiendo la respuesta del Comité Evaluador de Bancoldex. La accionada remitirá a este Despacho copia de los actos que se emitan en cumplimiento de ésta orden constitucional, debidamente firmados y notificados. **CUARTO. PREVENIR** a la BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A - BANCOLDEX, para que se apreste a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **QUINTO...**”

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, como Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, o quien haga sus veces, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y

NMF



aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició al mismo para que informara: el nombre, cargo y número de identificación de la persona quien debe dar cumplimiento a la orden de tutela, requiriéndolo para que, hiciera cumplir la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

El auto se notificó mediante los oficios No. 104 y 105 de fecha 9 de febrero de 2022.

El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA -BANCOLDEX S.A no dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso no aparece probado que se haya dado cumplimiento al fallo de tutela No. 002-2022 del 18 de enero de 2022, y ya se ha dado un tiempo

NMF



prudencial para que el incidentado se pronunciara al respecto, y demostrara su cumplimiento, sin que se pueda evidenciar el acatamiento de la orden dada, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO, o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A, señor JORGE HERNANDO ALVAREZ RESTREPO o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 002-2022 proferida el 18 de febrero de 2022 por este Juzgado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela lo hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **021** FIJADO HOY, **16 DE
FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO